



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA EMPRESA INDUATUN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**Universidad**" o "**ULEAM**"; y por otra parte lado la empresa Industria Atunera S.A. INDUATUN S.A. y su infraestructura portuaria llamada PUERTO ATÚN representada por el Gerente General el Ing. RAÚL PALADINES BASURTO, y quien para efectos de este convenio se lo llamará "PUERTO ATÚN"; los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de **Investigación + Desarrollo + Innovación**, propios de sus actividades; para lo cual suscriben el presente adenda que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que

1.2 Industria Atunera S.A. INDUATUN, fue constituida mediante escritura Publica en la Ciudad de Guayaquil, el 22 de Mayo del año 2000, en inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Montecristi, el 28 de Julio del año 2000.

Posteriormente fue inscrita en el Cantón Jaramijo el 18 de Mayo del año 2005

1.3 Las partes han expresado, de común acuerdo, su voluntad de celebrar el presente Convenio.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la

capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones

comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 50.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia.

En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Art 51- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Art. 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a.) Educación continua
- b.) Practicas preprofesionales;
- c.) Proyectos y servicios especializados
- d.) Investigación
- e.) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f.) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g.) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación institucional para gestionar la vinculación con la sociedad

Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

“Art. 55.-Realización de las practicas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las practicas preporfesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrolladas contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las practicas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o

integración de conocimiento o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 La LEY DE LA JUVENTUD; determina:

“Art. 14.- Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos: (...)

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;”

2.6 La LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

“Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.”



Con tales antecedentes las partes acuerdan desarrollar un programa de intervención donde se incluyan desde pasantías y/o prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad, donde participen investigadores, docentes y alumnos de las 24 facultades que conforman la oferta académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

TERCERO: OBJETO.-

El objetivo general del presente convenio, consiste en la cooperación científica, tecnológica, transferencia de tecnología, desarrollo de investigaciones, eficiencia energética, seguridad ocupacional, trazabilidad, calidad, logístico, jurídico, administrativo y comercial, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS-(ONU), orientados a fortalecer nuestros servicios, mejorando la competitividad, generando valor agregado, en beneficio de ambas instituciones, con responsabilidad social y respetando al medio ambiente.

Debido al nivel de especialización requerido, se desprenden los siguientes:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Puerto Pesquero**, Cooperar, en el análisis de las practicas existentes, proponer mejoras efectivas al flujo de procesos y procedimientos, técnicos, operativos y administrativos, enfocados a lograr que **Puerto Atún**, sea catalogado como un puerto con crecimiento azul, implicando el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto AMERP, destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal No Documentada y No Reglamentada INDNR.
- **Muelle de Reparaciones**, Cooperar en el desarrollo de una propuesta integral de los procesos y procedimientos necesarios, para la operación y correcto funcionamiento, de una nueva línea de atraque, para los buques que tengan que realizar reparaciones a flote, mejorando la competitividad, y generando valor agregado.
- **Plataforma logística** Cooperar en la etapa de diseño conceptual, del PAAL "PLATAFORMA DE APOYO LOGÍSTICO AL SECTOR ATUNERO PUERTO ATÚN" generando tráfico marítimo con servicios de infraestructura logística, respetando la movilidad humana, generando valor agregado a las mercancías, logrando convertirlo en un verdadero HUB logístico y motor económico del país.
- **Astillero y Varadero**, cooperar con Puerto Atún en el desarrollo a nivel conceptual, de un varadero y/o astillero en un área de 40.000 m², y elaborar una propuesta de mejora efectiva, al flujo de procesos y procedimientos que actualmente se emplean en el dique flotante ubicado dentro de la rada del puerto.
- Desarrollar en conjunto un sector auxiliar en el PAAL que abarque absolutamente todas las fases de la construcción y reparación, desde motores de propulsión y sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, soldadura, pintura, granallado y habilitación de todo tipo de buques pesqueros congeladores, atuneros, frigoríficos, etc.

- Cooperar con profesionales docentes capacitados y estudiantes a fines para la obtención de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE).
- Realizar en conjunto actividades y proyectos, en materias de prospectiva portuaria, logística, movilidad humana, socio-económica, sectorial, y en cualquier otra materia, que las partes consideren, que sean de interés para ambas instituciones.
- Realizar en conjunto actividades y proyectos, en materia de I+D+I, referente a pesca, acuicultura, y en cualquier otra materia, que las partes consideren, que sean de interés para ambas instituciones.
- Cooperar con Puerto Atún y sus aliados en la creación y desarrollo del Centro de Investigación Científico de Conservación de los Productos del Mar CICCOPM dentro de las instalaciones del puerto.
- Las partes cooperan en realizar un diagnóstico situacional y funcional, formulando una propuesta de mejora efectiva, a toda la cadena de valor de la empresa INDUATUN S.A.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

“LAS PARTES” denominadas cuando actúen o se denominen en forma conjunta se comprometen a:

1. Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
2. Los/las alumnos-as legalmente matriculados-as que se hallen cursando sus estudios en las referidas carreras de grado y postgrado, serán sometidos a un proceso de selección por parte del representante de prácticas de las carreras asignados a realizar trabajos en las dependencias de INDUATUN.
3. La ULEAM remitirá a INDUATUN, el listado completo de los/las alumnos-as del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
4. Los/las alumnos/as que realicen las pasantías y/o prácticas pre-profesionales y profesionales, se someterán a lo establecido en los protocolos de INDUATUN para este tipo de actividad académica.
5. El responsable de prácticas asignado por la INDUATUN evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y emitirá un informe, tanto a las diferentes carreras de la ULEAM.
6. El tiempo de duración de las pasantías y/o prácticas pre-profesionales serán designados en coordinación de la ULEAM e INDUATUN.
7. Los/las pasantes y/o practicantes pre-profesionales deberán observar las normas administrativas que imparta INDUATUN para el mejor desarrollo de las actividades.
8. INDUATUN se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cumpla su labor y guiar y orientar sus actividades, procurado que adquiera destrezas y conocimientos prácticos en las áreas en las cuales corresponda intervenir.
9. Una vez concluida la pasantía y/o práctica pre-profesionales y profesionales, el representante asignado por la ULEAM, evaluará al/la pasante y remitirá al



Coordinador de Carrera, por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del alumno acompañado de un certificado de prácticas pre-profesionales y profesionales. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Por la suscripción de este convenio no existen obligación pecuniaria o económica de parte de INDUATUN para con la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establecido en la cláusula inmediata anterior. Asimismo, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" Manabí no está obligada a cancelar a INDUATUN, ningún valor económico. Siendo este el compromiso establecido por sus representantes.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

- La Vigencia del presente convenio será de cinco (05) años y regirá a partir de la fecha de suscripción, siendo automáticamente renovable por igual período, salvo denuncia por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de seis meses, y sin perjuicio de la conclusión de cualquier actividad en curso.
- Las modificaciones a los términos del presente Convenio deberán hacerse de común acuerdo entre las partes y entrarán en vigencia una vez aprobadas por ambas instituciones.

SÉPTIMA: ACTIVIDADES ADICIONALES.-

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

OCTAVA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de INDUATUN en la interpuesta persona su representante Ing. Raúl Paladines Pico o consecuentemente su delegado, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Decano/a de la Facultad de Ciencias del Mar, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.



DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

PUERTO ATÚN

Dirección: Sector Punta Blanca - Cantón Jaramijo
Teléfono: +593 05 2923107
Email: secretariado@puertoatun.com

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al 11 de marzo del 2020.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Ing. Raúl Paladines Basurto
GERENTE GENERAL

INDUSTRIA ATUNERA S.A. -INDUATUN

